



*Ministerio de Justicia  
y Derechos Humanos  
y Inspección General de Justicia  
Inspección General de Justicia*

BUENOS AIRES, **22 OCT 2015**

VISTO lo actuado en el Expediente N° 5.128.264/7.405.778 del Registro de la INSPECCION GENERAL DE JUSTICIA, la Ley N° 25.246 y modificatoria, la Resolución U.I.F. N° 29 del 26 de enero de 2011, la Resolución General I.G.J. N° 6 del 27 de marzo de 2012, la Resolución General N° 7 del 28 de julio de 2015 y la Resolución Interna N° 8 del 23 de julio de 2013.

CONSIDERANDO:

Que la INSPECCIÓN GENERAL DE JUSTICIA cumple una función cada vez más relevante en la prevención de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo.

Que, en efecto, este Organismo es un colaborador del sistema de prevención de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo. A tal fin, recibe y responde solicitudes de información tanto del Poder Judicial, en el marco de procesos penales, así como de la UNIDAD DE INFORMACIÓN FINANCIERA, organismo estatal rector en la materia, en el marco de



*Ministerio de Justicia  
y Derechos Humanos  
y Inspección General de Justicia  
Inspección General de Justicia*

investigaciones por un reporte de operación sospechosa de un sujeto obligado a informar o bien de un sumario administrativo.

Que en el mismo carácter, y con el propósito de colaborar con la UNIDAD DE INFORMACIÓN FINANCIERA en la supervisión de la normativa antilavado de los sujetos obligados que se encuentran bajo la órbita de este Organismo, la INSPECCIÓN GENERAL DE JUSTICIA ha dictado las Resoluciones Generales N° 1/2012, 2/2012, 4/2012 y 10/2012.

Que, por otra parte, la Ley 25.246 en su artículo 20, inciso 15, confiere a la INSPECCIÓN GENERAL DE JUSTICIA el rol de sujeto obligado a informar a la UNIDAD DE INFORMACIÓN FINANCIERA.

Que con fecha 26 de enero de 2011 la UNIDAD DE INFORMACIÓN FINANCIERA dictó la Resolución N° 29/2011, que establece las medidas y procedimientos que los Registros Públicos de Comercio y los Organismos Representativos de Fiscalización y Control de las Personas Jurídicas deberán observar para prevenir, detectar y reportar los hechos, actos, omisiones u operaciones que puedan prevenir o estar vinculados a la comisión de los delitos de Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo.

Que dentro de las obligaciones establecidas por la Resolución U.I.F. N° 29/2011, su artículo 3º, inciso a), establece la de elaborar un manual



*Ministerio de Justicia  
y Derechos Humanos  
y Inspección General de Justicia  
Inspección General de Justicia*

que contenga los mecanismos y procedimientos para la prevención de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo, que deberá observar las particularidades de su actividad.

Que en ese marco, este Organismo dictó la Resolución General N° 6/2012, que aprobó el Manual de Políticas y Procedimientos para la Prevención de Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo.

Que, con posterioridad, sancionó la Resolución Interna N° 8/2013, que reglamentó el mencionado Manual y detalló, atendiendo a la competencia y particularidades de cada área del Organismo, el procedimiento y las causales para la confección de reportes de operaciones inusuales y/o sospechosas.

Que, recientemente, la INSPECCIÓN GENERAL DE JUSTICIA, sancionó la Resolución General N° 7/2015, mediante la cual aprobó las nuevas Normas de la Inspección General de Justicia.

Que en dicho acto administrativo de carácter general se incluyó un nuevo Libro sobre Prevención de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo.

Que allí se receptaron las anteriores resoluciones generales y se incluyeron otras normas en la materia, como las obligaciones de las entidades sujetas al contralor del organismo de individualizar a sus



*Ministerio de Justicia  
y Derechos Humanos  
y Inspección General de Justicia  
Inspección General de Justicia*

beneficiarios finales y de constatar la no presencia de terroristas entre los miembros del órgano de administración y fiscalización.

Que, asimismo, con el objeto de colaborar con la UNIDAD DE INFORMACIÓN FINANCIERA en la supervisión de la normativa antilavado que alcanza a los sujetos obligados que se encuentran bajo la órbita de este Organismo, se dispuso la obligación de presentar, anualmente, una declaración jurada de información sobre el estado de cumplimiento de la normativa asociada a la prevención de delitos de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo, a: a) las sociedades incluidas en el artículo 299 de la Ley N° 19.550 que revisten el carácter de sujetos obligados a informar a la Unidad de Información Financiera según lo dispuesto por el artículo 20 de la Ley N° 25.246 y modificatorias, y que no se encuentran bajo la supervisión del Banco Central de la República Argentina, Comisión Nacional de Valores o de la Superintendencia de Seguros de la Nación; b) Las personas humanas o jurídicas que actúen como fiduciarios, administradores y todo aquel que realice funciones propias del fiduciario, intermediarios, agentes de comercializadores y/o vendedores de valores fiduciarios, agentes de depósito, registro y/o pago de fideicomisos no financieros; y c) Las asociaciones civiles cuyos equipos participen de los Torneos de Fútbol de Primera División y Primera B Nacional organizados



*Ministerio de Justicia  
y Derechos Humanos  
y Inspección General de Justicia  
Inspección General de Justicia*

por la Asociación del Fútbol Argentino y para la Asociación del Fútbol Argentino.

Que atento al tiempo transcurrido, a la sanción de nuevas normativas en la materia y a lo dispuesto en el artículo 5º de la Resolución U.I.F. N° 29/2011, resulta menester modificar y actualizar el Manual de Políticas y Procedimientos para la Prevención de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo de esta INSPECCION GENERAL DE JUSTICIA.

Que el Oficial de Cumplimiento ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente se dicta de conformidad con las facultades conferidas por el artículo 21 de la Ley N° 22.315.

Por ello,

EL INSPECTOR GENERAL DE JUSTICIA

RESUELVE:

Artículo 1º - APRUÉBASE el "Manual de Políticas y Procedimientos para la Prevención de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo" que, como ANEXO I, forma parte integrante de la presente.



*Ministerio de Justicia  
y Derechos Humanos  
y Inspección General de Justicia  
Inspección General de Justicia*

Artículo 2º - Regístrese como resolución general. Publíquese. Dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL. Comuníquese a las Direcciones y Jefaturas de los Departamentos del Organismo y al OFICIAL DE CUMPLIMIENTO. Cumplido, archívese.

RESOLUCIÓN GENERAL NO 10/2015



DIEGO MARTIN CORMICK  
INSPECTOR GENERAL DE JUSTICIA  
MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS



*Ministerio de Justicia  
y Derechos Humanos  
y Inspección General de Justicia  
Inspección General de Justicia*

## **ANEXO I**

### **INSPECCIÓN GENERAL DE JUSTICIA**

### **MANUAL DE POLÍTICAS Y PROCEDIMIENTOS PARA LA PREVENCIÓN DEL LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO**

#### **1. INTRODUCCIÓN**

La INSPECCIÓN GENERAL DE JUSTICIA —en adelante I.G.J.— tiene a su cargo las funciones de Registro Público y la fiscalización de las sociedades por acciones —excepto las sometidas a la COMISIÓN NACIONAL DE VALORES (CNV)—, de las constituidas en el extranjero que hagan ejercicio habitual en el país, de las sociedades que realizan operaciones de capitalización y ahorro, de las asociaciones civiles y de las fundaciones, conforme las competencias que le fueran asignadas por la Ley N° 22.315.

Asimismo, por imperio de lo establecido en la Ley N° 26.047, es la encargada de organizar y poner en funcionamiento el Registro Nacional de Sociedades constituido por el Registro Nacional de Sociedades por Acciones (creado por el artículo 8° de la Ley 19.550 de sociedades comerciales—t.o. 1984 y sus modificaciones—), los Registros Nacionales de Sociedades Extranjeras y de Asociaciones Civiles y Fundaciones,

B



*Ministerio de Justicia  
y Derechos Humanos  
y Inspección General de Justicia  
Inspección General de Justicia*

creados por el artículo 4º de la Ley 22.315 y el Registro Nacional de Sociedades no Accionarias, creado por el Decreto N° 23 de fecha 18 de enero de 1999.

Desde hace algunos años, la República Argentina, ha desarrollado un intenso plan de reformas administrativas y normativas que han fortalecido sustancialmente el sistema nacional de prevención y sanción de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo así como otros delitos económico financieros, en el marco de un fuerte compromiso político e institucional con el combate del crimen organizado.

Ello ha sido posible a través de un trabajo coordinado de múltiples agencias del Poder Ejecutivo Nacional, con el acompañamiento del Congreso de la Nación, que sancionó leyes fundamentales en la materia.

Todo ese esfuerzo fue reconocido por el organismo internacional en la materia, el Grupo de Acción Financiero Internacional, que, en atención a los sustanciales progresos alcanzado por nuestro país en el fortalecimiento de su sistema de prevención y sanción de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo, resolvió remover a la República Argentina del proceso de seguimiento intensificado en el que se encontraba inmerso desde el año 2010.

La I.G.J. cumple una doble función en materia de Prevención de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo.



*Ministerio de Justicia  
y Derechos Humanos  
y Inspección General de Justicia  
Inspección General de Justicia*

En efecto, por una parte, este Organismo es un colaborador del Sistema de Prevención de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo. A tal fin, recibe y responde solicitudes de información tanto del Poder Judicial, en el marco de procesos penales, así como del organismo estatal rector en la materia, la UNIDAD DE INFORMACIÓN FINANCIERA -en adelante U.I.F.-, en el marco de investigaciones por un reporte de operación sospechosa de un sujeto obligado a informar o bien de un sumario administrativo.

En el mismo carácter, y con el propósito de colaborar con la U.I.F. en la supervisión de la normativa antilavado impuesta a los sujetos obligados que se encuentran bajo la órbita de este Organismo, la I.G.J. ha dictado las Resoluciones Generales N° 1/2012, 2/2012, 4/2012 y 10/2012.

Por otra parte, la Ley 25.246 en su artículo 20, inciso 15, confiere a la I.G.J. el rol de sujeto obligado a informar a la U.I.F.

Con fecha 26 de enero de 2011 la U.I.F. dictó la Resolución N° 29/2011, que establece las medidas y procedimientos que los Registros Públicos de Comercio y los Organismos Representativos de Fiscalización y Control de las Personas Jurídicas deberán observar para prevenir, detectar y reportar los hechos, actos, omisiones u operaciones que



*Ministerio de Justicia  
y Derechos Humanos  
y Inspección General de Justicia  
Inspección General de Justicia*

puedan prevenir o estar vinculados a la comisión de los delitos de Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo.

Entre las obligaciones que la I.G.J. tiene a su cargo en virtud de revestir tal carácter, se encuentra la de elaborar un manual que contenga los mecanismos y procedimientos para la prevención de Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo, que deberá observar las particularidades de su actividad.

En virtud de ello, la I.G.J. sancionó la Resolución General 6/2012 que aprobó el Manual de Políticas y Procedimientos para la Prevención de Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo.

Con posterioridad, tras un trabajo profundo en el que intervinieron todas las áreas implicadas del Organismo, se dictó la Resolución Interna N° 8/2013, en virtud de la cual se aprobó el procedimiento interno a seguir en el caso de la detección de una operación inusual, así como las circunstancias y/u operaciones que deberán ser especialmente valoradas en cada una de las áreas en las que se pudiere detectar operaciones inusuales.

Tras el tiempo transcurrido, en atención a la sanción de nuevas normas en la materia, y en concordancia con lo dispuesto en la Resolución U.I.F. N° 29/2011, resulta necesario actualizar dicho Manual.

W



*Ministerio de Justicia  
y Derechos Humanos  
y Inspección General de Justicia  
Inspección General de Justicia*

El presente manual de procedimientos tiene por objeto establecer los mecanismos idóneos a fin de lograr un sistema de prevención eficaz, disponiendo los procedimientos de control adecuados a tal efecto.

## 2. LAVADO DE ACTIVOS: CONCEPTO, ETAPAS Y TIPIFICACIÓN EN EL CÓDIGO PENAL.

Se entiende al Lavado de Activos como el proceso en virtud del cual los bienes de origen delictivo se integran en el sistema económico legal con apariencia de haber sido obtenidos de forma lícita.

El delito consiste en utilizar técnicas para procurar que tanto el origen de los bienes obtenidos en forma ilícita como la identidad de su verdadero dueño se transformen de tal manera que todo parezca ser el reflejo de una actividad legítima.

Tal operatoria intenta ocultar o disimular la relación existente entre un delito y los bienes producidos por la conducta en cuestión.

### Etapas

Se entiende que el delito en cuestión puede llevarse a cabo a través de un proceso que se divide en distintas etapas:

1. Colocación: se dispone del producto de la actividad ilícita y se lo ingresa al sistema financiero.



*Ministerio de Justicia  
y Derechos Humanos  
y Inspección General de Justicia  
Inspección General de Justicia*

2. Estratificación: se concretan el mayor número de transacciones u operaciones posibles en aras de impedir, una vez finalizado todo el proceso, que se conozca el origen de la "colocación".

3. Integración: se dispone de los fondos dentro de un marco económico legal, pues en lo inmediato provienen de actividades financieras que resultan lícitas en sí mismas. Una vez concluida esta etapa, los fondos quedan "blanqueados" de su origen ilícito, ya no generan sospecha sobre su procedencia y son nuevamente utilizados en operaciones financieras.

El Código Penal Argentino, conforme a la modificación establecida por Ley N° 26.683, en su Artículo 303 establece: "1) Será reprimido con prisión de tres (3) a diez (10) años y multa de dos (2) a diez (10) veces del monto de la operación, el que convirtiere, transfiriere, administrare, vendiere, gravare, disimulare o de cualquier otro modo pusiere en circulación en el mercado, bienes provenientes de un ilícito penal, con la consecuencia posible de que el origen de los bienes originarios o los subrogantes adquieran la apariencia de un origen lícito, y siempre que su valor supere la suma de pesos trescientos mil (\$ 300.000), sea en un solo acto o por la reiteración de hechos diversos vinculados entre sí. 2) La pena prevista en el inciso 1 será aumentada en un tercio del máximo y en la mitad del mínimo, en los siguientes casos:

h3



*Ministerio de Justicia  
y Derechos Humanos*  
*y Inspección General de Justicia*  
*Inspección General de Justicia*

a) Cuando el autor realizare el hecho con habitualidad o como miembro de una asociación o banda formada para la comisión continuada de hechos de esta naturaleza.

b) Cuando el autor fuera funcionario público que hubiera cometido el hecho en ejercicio u ocasión de sus funciones. En este caso, sufrirá además pena de inhabilitación especial de tres (3) a diez (10) años. La misma pena sufrirá el que hubiere actuado en ejercicio de una profesión u oficio que requirieran habilitación especial.

3) El que recibiere dinero u otros bienes provenientes de un ilícito penal, con el fin de hacerlos aplicar en una operación de las previstas en el inciso 1, que les dé la apariencia posible de un origen lícito, será reprimido con la pena de prisión de seis (6) meses a tres (3) años.

4) Si el valor de los bienes no superare la suma indicada en el inciso 1, el autor será reprimido con la pena de prisión de seis (6) meses a tres (3) años.

5) Las disposiciones de este artículo regirán aun cuando el ilícito penal precedente hubiera sido cometido fuera del ámbito de aplicación espacial de este Código, en tanto el hecho que lo tipificara también hubiera estado sancionado con pena en el lugar de su comisión”.

ly



*Ministerio de Justicia  
y Derechos Humanos  
y Inspección General de Justicia  
Inspección General de Justicia*

### 3. FINANCIAMIENTO DEL TERRORISMO. TIPIFICACIÓN EN EL CÓDIGO PENAL

La Ley Nº 26.734 incorporó al Código Penal Argentino el Artículo 41 quinquies que establece:

“Cuando alguno de los delitos previstos en este Código hubiere sido cometido con la finalidad de aterrorizar a la población u obligar a las autoridades públicas nacionales o gobiernos extranjeros o agentes de una organización internacional a realizar un acto o abstenerse de hacerlo, la escala se incrementará en el doble del mínimo y el máximo.

Las agravantes previstas en este artículo no se aplicarán cuando el o los hechos de que se traten tuvieren lugar en ocasión del ejercicio de derechos humanos y/o sociales o de cualquier otro derecho constitucional.”

Tal legislación asimismo determinó las penas aplicables ante tal supuesto mediante la incorporación del artículo 306 al Código Penal, estableciendo que: “1. Será reprimido con prisión de cinco (5) a quince (15) años y multa de dos (2) a diez (10) veces del monto de la operación, el que directa o indirectamente recolectare o proveyere bienes o dinero, con la intención de que se utilicen, o a sabiendas de que serán utilizados, en todo o en parte:



*Ministerio de Justicia  
y Derechos Humanos*  
*y Inspección General de Justicia*  
*Inspección General de Justicia*

a) Para financiar la comisión de un delito con la finalidad establecida en el artículo 41 quinquies;

b) Por una organización que cometa o intente cometer delitos con la finalidad establecida en el artículo 41 quinquies;

c) Por un individuo que cometa, intente cometer o participe de cualquier modo en la comisión de delitos con la finalidad establecida en el artículo 41 quinquies.

2. Las penas establecidas se aplicarán independientemente del acaecimiento del delito al que se destinara el financiamiento y, si éste se cometiere, aun si los bienes o el dinero no fueran utilizados para su comisión.

3. Si la escala penal prevista para el delito que se financia o pretende financiar fuera menor que la establecida en este artículo, se aplicará al caso la escala penal del delito que se trate.

4. Las disposiciones de este artículo regirán aun cuando el ilícito penal que se pretende financiar tuviere lugar fuera del ámbito de aplicación espacial de este Código, o cuando en el caso de los incisos b) y c) la organización o el individuo se encontraren fuera del territorio nacional, en tanto el hecho también hubiera estado sancionado con pena en la jurisdicción competente para su juzgamiento.”

43



*Ministerio de Justicia  
e y Derechos Humanos  
y Inspección General de Justicia  
Inspección General de Justicia*

#### 4. AVANCES DEL MARCO REGULATORIO DEL LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO Y SU PREVENCIÓN

La base del sistema de prevención de Lavado de Activos se asienta en la Ley N° 25.246.

Mediante la sanción de la Ley N° 26.683 se estableció un cambio sustancial en la concepción del delito de Lavado de Activos dentro del ordenamiento jurídico argentino. Hasta ese momento, la figura penal del Lavado de Activos se encontraba atada a la existencia de un ilícito precedente y pertenecía al grupo de conductas delictuales que el Código Penal identifica como "Delitos contra la Administración Pública". De modo que, para procesar a una persona por lavado, era necesario probar el delito que había dado origen a esos fondos. Incluso, sólo se podía castigar al sujeto "lavador" si era un "encubridor" de otro responsable del delito anterior.

La reforma realizada a la Ley de Lavado de Activos -Ley N° 25.246- creó un nuevo título en el Libro Segundo del Código Penal llamado "Delitos contra el orden económico y financiero", donde se ubicó el Lavado de Activos como delito autónomo. Así, el orden económico y financiero se configura como un bien jurídico supraindividual, cuyo titular o sujeto pasivo es la comunidad en general.



*Ministerio de Justicia  
y Derechos Humanos  
y Inspección General de Justicia  
Inspección General de Justicia*

Asimismo, la norma reforzó el Sistema de Prevención y Control contra el Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo, sumando nuevos sujetos obligados a informar, reglamentó y clarificó el procedimiento de supervisión por parte de la U.I.F., incorporó medidas especiales de investigación, definió aspectos clave de los mecanismos de debida diligencia que deben llevar adelante los sujetos obligados a informar, eliminó los secretos fiscales intraorganismos en el marco de una investigación, otorgó autonomía y autarquía financiera a la U.I.F., otorgando mayor independencia al organismo, y le atribuyó a dicho Organismo el rol de querellante en los procesos judiciales donde existan sospechas de la comisión del delito de Lavado de Activos.

Por otra parte, -como anteriormente se describió- la Ley N° 26.734, sancionada en el año 2011, tipificó los actos terroristas y su financiación -artículos 41 quinquies y 306 del Código Penal-, definiéndose como acto terrorista a toda acción cometida con la finalidad de atemorizar a la población u obligar a las autoridades públicas nacionales o gobiernos extranjeros o agentes de una organización internacional a realizar un acto o abstenerse de hacerlo, con excepción del supuesto en el que el hecho de que se trate tuviere lugar en ocasión del ejercicio de derechos humanos y/o sociales o de cualquier otro derecho constitucional.



*Ministerio de Justicia  
e y Derechos Humanos  
y Inspección General de Justicia  
Inspección General de Justicia*

De tal modo, nuestro país se adecuó a los estándares internacionales establecidos por la Convención de las Naciones Unidas contra la Financiación del Terrorismo -Convención Internacional para la Represión de la Financiación del Terrorismo-.

Por otra parte, el Decreto N° 918/2012 fortaleció aún más las herramientas con las que contaba la República Argentina para combatir el delito de Financiación del Terrorismo, adecuando nuestras disposiciones a las regulaciones internacionales vigentes en la materia, en especial las Resoluciones N° 1267 (1999) y N° 1373 (2001) y sus sucesivas del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas.

## 5. OBJETO Y ALCANCES

El presente manual será de aplicación para todos los funcionarios y agentes de la I.G.J. en el marco de las competencias y funciones a cada uno asignadas aplicándolo a cualquier trámite en el que se pudieran detectar maniobras inusuales o sospechosas y tiene como fin dar cumplimiento a la normativa vigente que regula la temática relativa a la Prevención del Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo.

## 6. POLÍTICAS DE PREVENCIÓN DE LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO



*Ministerio de Justicia  
y Derechos Humanos  
y Inspección General de Justicia  
Inspección General de Justicia*

Por su doble condición de sujeto obligado a informar a la U.I.F. y de colaborador de ese organismo en la supervisión de la normativa antilavado de los sujetos obligados que se encuentran bajo la órbita de este Organismo, la I.G.J. ha adoptado políticas de prevención atendiendo a las características de la función que desarrolla.

La I.G.J. en su conjunto (autoridades, funcionarios y empleados) asumen el compromiso de cumplir y hacer cumplir las leyes, regulaciones y normas vigentes para prevenir la comisión de los delitos de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo, así como de realizar las acciones necesarias con el objeto de colaborar con la U.I.F. en la supervisión del cumplimiento de las obligaciones antilavado de sus entidades controladas.

Asimismo, se compromete a colaborar con la Unidad de Información Financiera coordinando las acciones que correspondan para el mejor cumplimiento de las obligaciones que le impone la Ley.

En ese entendimiento, el presente Manual comprende un conjunto de políticas y procedimientos de cumplimiento obligatorio y fuente de consulta de todos los integrantes del Organismo.

Por lo tanto, será responsabilidad de todos, la observancia de las presentes normas para garantizar que todas las áreas cumplan plenamente con la legislación vigente, por lo que deberán involucrarse



*Ministerio de Justicia  
y Derechos Humanos  
y Inspección General de Justicia  
Inspección General de Justicia*

activamente en la puesta en práctica y desarrollo de los procedimientos, así como participar en la capacitación integral en la materia.

Ello asegurará que la política de prevención sea conocida, comprendida, desarrollada y actualizada por todos los niveles del Organismo, desarrollando programas permanentes de capacitación.

La I.G.J., en el marco de la política nacional de prevención en la materia, se propone continuar desarrollando una activa política de prevención del Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo, dentro de sus competencias de registro, fiscalización y control.

En tal sentido, teniendo en cuenta las recomendaciones efectuadas por los organismos internacionales, con competencia específica en la materia y en cumplimiento de la normativa nacional (Leyes, Decretos, Resoluciones de la U.I.F. y otros organismos implicados en la materia), las herramientas, tareas y actividades en materia de Prevención de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo son:

6.1. Actuación de autoridades, funcionarios y empleados.

6.1.1. Oficial de Cumplimiento

En atención a lo dispuesto en el artículo 20 bis de la Ley N° 25.246 y modificatorias y en la Resolución U.I.F. N° 29/2011, la I.G.J. ha designado un Oficial de Cumplimiento que tiene a su cargo formalizar



*Ministerio de Justicia  
y Derechos Humanos  
y Inspección General de Justicia  
Inspección General de Justicia*

las presentaciones que deban efectuarse en el marco de las obligaciones establecidas por la ley y las directivas e instrucciones emitidas por la U.I.F., lo que ha sido comunicado oportunamente a dicho organismo.

El oficial de cumplimiento ante la U.I.F., en el desarrollo de sus tareas, contará con el apoyo de sus colaboradores y podrá requerir informes a otras áreas del organismo resguardando siempre la confidencialidad del caso.

Las misiones y funciones del oficial de cumplimiento son:

h3 a) Velar por el cumplimiento de los procedimientos y políticas implementadas para prevenir, detectar y reportar operaciones que puedan estar vinculadas a los delitos de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo;

b) Diseñar e implementar los procedimientos y controles, necesarios para prevenir, detectar y reportar las operaciones que puedan estar vinculadas a los delitos de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo.

c) Diseñar e implementar políticas de capacitación formalizadas a través de procedimientos de entrenamiento y actualización continua en la materia para los funcionarios y empleados de la I.G.J., considerando la naturaleza de las tareas desarrolladas.



*Ministerio de Justicia  
y Derechos Humanos  
y Inspección General de Justicia  
Inspección General de Justicia*

d) Analizar todo trámite que se realice ante la I.G.J. que fuera detectada como operación inusual, como así también los procesos de fiscalización y control que se efectúan en el marco de las competencias propias del organismo, examinando a tal efecto expedientes, documentación, aplicativos y registros informatizados.

e) Formular los reportes sistemáticos y de operaciones sospechosas, de acuerdo con lo establecido en la normativa en la materia.

f) El Oficial de Cumplimiento comunicará fehacientemente al Inspector General la remisión de todo Reporte de Operación Sospechosa a la U.I.F. dando a conocer las razones de dicha remisión y observando las reglas de confidencialidad que dicho reporte requiere.

g) Llevar el registro del análisis y gestión de riesgo de operaciones inusuales detectadas, que contenga e identifique aquellas operaciones que por haber sido consideradas sospechosas hayan sido reportadas.

h) Dar cumplimiento a los requerimientos efectuados por la U.I.F. en ejercicio de sus facultades legales.

i) Controlar la observancia de la normativa vigente en materia de prevención de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo.

4



*Ministerio de Justicia  
y Derechos Humanos  
y Inspección General de Justicia  
Inspección General de Justicia*

j) Proponer el modo de conservación y custodia de la documentación resultante de investigaciones y/o reportes de operaciones inusuales o sospechosas.

k) Prestar especial atención a las nuevas tipologías de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo a los efectos de establecer medidas tendientes a prevenirlas, detectarlas y reportar toda operación que pueda estar vinculada a las mismas, como asimismo a cualquier amenaza de dichos delitos.

6.1.2 Departamento de Procesos, Planificación y Prevención de Lavado de Activos.

El Departamento de Procesos, Planificación y Prevención de Lavado de Activos trabajará en conjunto con el Oficial de Cumplimiento, realizando las tareas necesarias para lograr el cumplimiento total de las obligaciones que la I.G.J. tiene en la materia. En particular, asistirá al Oficial de Cumplimiento en:

a) Diseñar, implementar y controlar el cumplimiento de procedimientos, tanto legales como contables, necesarios para prevenir, detectar y reportar las operaciones que puedan estar vinculadas a los delitos de Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo, así como toda otra herramienta pertinente al efecto.



*Ministerio de Justicia  
y Derechos Humanos  
y Inspección General de Justicia  
Inspección General de Justicia*

b) Diseñar e implementar políticas de capacitación formalizadas a través de procedimientos de entrenamiento y actualización continua en la materia para los funcionarios y agentes del Organismo considerando la naturaleza de las tareas desarrolladas.

c) Analizar todo trámite que se realice ante la I.G.J. que fuera detectada como operación inusual, formular los reportes sistemáticos y de operaciones sospechosas, de acuerdo con lo establecido en la normativa en la materia.

d) Realizar las tareas pertinentes a fin de ejercer su rol de colaborador con la Unidad de Información Financiera.

e) Asegurar la conservación y custodia de la documentación resultante de investigaciones y/o reportes de operaciones inusuales o sospechosas.

f) Proponer el dictado de nuevas Resoluciones Generales de la Inspección General de Justicia, o la modificación y/o actualización de las existentes, vinculadas con la prevención de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo.

g) Llevar registros y estadísticas de los reportes de operaciones sospechosas informados a la U.I.F. y de las solicitudes que ésta efectúe a la I.G.J.

h



*Ministerio de Justicia  
y Derechos Humanos  
y Inspección General de Justicia  
Inspección General de Justicia*

### 6.1.3. Inspector General de Justicia

El Oficial de Cumplimiento comunicará fehacientemente al Inspector General la remisión de todo Reporte de Operación Sospechosa a la U.I.F. dando a conocer las razones de dicha remisión y observando las reglas de confidencialidad que dicho reporte requiere.

El Inspector General podrá disponer la realización de controles internos respecto de la operatividad y funcionamiento del Departamento de Procesos, Planificación y Prevención de Lavado de Activos e implementará o impulsará las acciones correspondientes.

### 6.1.4. Inspectores

Los inspectores de la I.G.J. que se desempeñen en las áreas mencionadas en el Anexo IV deberán, en el supuesto que durante el desarrollo de los procedimientos de registros o fiscalización llevadas cabo por el organismo constaten la existencia de una operación inusual, en el plazo de cuarenta y ocho (48) horas, sin perjuicio de la continuación habitual del trámite de que se trate, completar el formulario correspondiente a su área, suscripto por él, indicando cuál es la circunstancia y/u operación constatada y remitirlo a su superior.

### 6.2 Medidas de debida diligencia



*Ministerio de Justicia  
y Derechos Humanos  
y Inspección General de Justicia  
Inspección General de Justicia*

Las medidas de debida diligencia son aquellas destinadas a “conocer al cliente”, de la forma más precisa atendiendo a las circunstancias de cada caso.

En el caso de la I.G.J., se trata de identificar a las personas humanas, jurídicas y contratos que se encuentran bajo la órbita del organismo.

En el ámbito internacional, el organismo internacional en la materia -el GRUPO DE ACCIÓN FINANCIERO INTERNACIONAL-, recepta dichas exigencias en las Recomendaciones 10 a 16 y 22.

En nuestro ordenamiento jurídico, dicho deber se encuentra presente, para los sujetos obligados, en el artículo 21 inciso a) de la Ley N° 25.246, que establece que los sujetos obligados deben: “Recabar de sus clientes, requirentes o aportantes, documentos que prueben fehacientemente su identidad, personería jurídica, domicilio y demás datos que en cada caso se estipule, para realizar cualquier tipo de actividad de las que tienen por objeto. Sin embargo, podrá obviarse esta obligación cuando los importes sean inferiores al mínimo que establezca la circular respectiva”.

Por lo expuesto, corresponde adecuar el sistema de prevención a la actividad registral, implementando los mecanismos pertinentes para identificar, acabadamente, a todas las personas jurídicas registradas —y



*Ministerio de Justicia  
y Derechos Humanos  
y Inspección General de Justicia  
Inspección General de Justicia*

a las personas humanas que las integran—, estableciendo cada vez mejores y más ágiles mecanismos de registro y control.

En tal sentido, a todos los datos que se solicitan a las entidades para la inscripción de trámites registrales, se agregan algunos destinados a la prevención del Lavado de Activos y la Financiación del Terrorismo.

#### 6.2.1. PERSONAS EXPUESTAS POLITICAMENTE

En atención a lo dispuesto por las Resoluciones U.I.F. N° 29/2011, 11/2011 y modificatoria, el artículo 511 del Anexo "A" de la Resolución General I.G.J. N° 07/2015 -Normas de la I.G.J.- establece la obligación de que los miembros del órgano de administración y fiscalización y las personas humanas que sean designados representantes de contratos asociativos o fiduciarios de contratos de fideicomiso presenten una declaración jurada sobre su condición de Persona Expuesta Políticamente en los trámites de constitución de sociedades nacionales o binacionales, sociedades constituidas en el extranjero, asociaciones civiles, fundaciones, contratos asociativos y contratos de fideicomiso; así como en los trámites de inscripción de designaciones de autoridades de sociedades nacionales, binacionales y sociedades constituidas en el extranjero; cambios en el órgano de administración de asociaciones



*Ministerio de Justicia  
y Derechos Humanos  
y Inspección General de Justicia  
Inspección General de Justicia*

civiles y fundaciones; sustitución de fiduciario o representante de contrato asociativo.

#### 6.2.2. BENEFICIARIOS FINALES

Por otra parte, según lo dispone el artículo 518 del Anexo "A" de la Resolución General I.G.J. N° 07/2015, en los trámites efectuados por sociedades nacionales, binacionales, sociedades constituidas en el extranjero y/o de registración o modificación de contratos asociativos o contratos de fideicomiso, se debe presentar una declaración jurada indicando quien/es reviste/n la calidad de beneficiario/s final/es de la sociedad, contrato asociativo o contrato de fideicomiso, según se trate.

En el caso de las sociedades constituidas en el extranjero ya inscriptas, resulta también exigible en oportunidad del cumplimiento del régimen informativo establecido por los artículos 237, 251, 254 de las Normas de la I.G.J.

#### 6.2.3. LISTADO DE TERRORISTAS

Asimismo, atento a lo dispuesto por el artículo 50 inciso e) de las Normas de la I.G.J., en los trámites registrales de constitución de sociedades comerciales, asociaciones civiles, fundaciones y contratos sujetos a inscripción, designación de autoridades de sociedades



*Ministerio de Justicia  
y Derechos Humanos  
y Inspección General de Justicia  
Inspección General de Justicia*

comerciales y toma de nota de asociaciones civiles y fundaciones, en el dictamen de precalificación profesional se debe manifestar que los miembros del órgano de administración no figuran en las listas de terroristas y organizaciones terroristas emitidas por el CONSEJO DE SEGURIDAD DE LAS NACIONES UNIDAS.

### 6.3. CAPACITACIÓN Y DIFUSIÓN

El Departamento de Procesos, Planificación y Prevención de Lavado de Activos elaborará un programa de capacitación anual basado en tres estrategias:

a) Capacitación generalizada para todos los empleados, a efectos de incorporar todos los elementos que constituyen materia en prevención del Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo, como conocimiento esencial e inherente al tipo de actividad que desarrolla el organismo y en su calidad de sujeto obligado.

b) Capacitación destinada a Directores, personal jerárquico y asesores, a fin de proveerlos de las herramientas que los mantengan actualizados respecto de la problemática en relación con sus tareas específicas.

c) Capacitación específica para los empleados que trabajen en las áreas críticas a efectos de contar con las herramientas para detectar



*Ministerio de Justicia  
y Derechos Humanos  
y Inspección General de Justicia  
Inspección General de Justicia*

situaciones de riesgo u operaciones inusuales y para confeccionar los reportes del caso. Asimismo, la normativa relacionada será publicada en la Intranet para que sea de fácil acceso para el personal del organismo, al que se le notificará toda modificación de la normativa en la materia.

#### 6.4. CONSERVACIÓN DE DOCUMENTACIÓN

Conforme lo establecido por el artículo 21 inciso a) de la Ley Nº 25.246 y la Resolución U.I.F. Nº 29/2011 y sus modificatorias y su decreto reglamentario, se conserva, para que sirva como elemento de prueba en toda investigación en materia de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo, la siguiente documentación de manera suficiente que permita la reconstrucción de la operatoria:

a) Respecto de los trámites iniciados ante el organismo, toda la documentación original se conserva indefinidamente, hasta tanto se resuelva su destrucción.

b) El registro de las operaciones sospechosas reportadas se conserva por un plazo de DIEZ (10) años.

#### 6.5. REPORTES REQUERIDOS POR LA UNIDAD DE INFORMACIÓN FINANCIERA



*Ministerio de Justicia  
y Derechos Humanos  
y Inspección General de Justicia  
Inspección General de Justicia*

La U.I.F., conforme la normativa vigente, requiere la confección de los siguientes requerimientos y reportes:

6.5.1. Requerimientos de Información: En el marco del análisis de un reporte de operación sospechosa remitido a la U.I.F. por algún sujeto obligado, o bien de un procedimiento sumarial iniciado por la U.I.F. a un sujeto obligado, dicho organismo solicita, en formato digital o papel, información de entidades que se encuentran bajo la órbita de la I.G.J.

Dichos requerimientos deben ser contestados por el OFICIAL DE CUMPLIMIENTO, en el tiempo y forma requeridos.

6.5.2. Reporte Mensual Sistemático: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 10 de la Resolución U.I.F. N° 29/2011, se deben reportar de forma mensual las operaciones descriptas en el artículo 11 de la Resolución U.I.F. N° 70/2011.

6.5.3. Reporte de Orden de Congelamiento: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 6° de la Resolución U.I.F. N° 29/2013, se debe reportar la orden de congelamiento cuando se notifica una Resolución de la U.I.F. que dispone el congelamiento administrativo de bienes o dinero.

Procedimiento: Recibida la notificación, el Oficial de Cumplimiento notificará al Departamento Registral los efectos que informe si las personas humanas o jurídicas o entidades sobre las que hubiera recaído la medida de congelamiento administrativo han realizado trámites.



*Ministerio de Justicia  
y Derechos Humanos  
y Inspección General de Justicia  
Inspección General de Justicia*

Con la información brindada, el Oficial de Cumplimiento procederá a realizar el Reporte de la Orden de Congelamiento mediante el sistema informático de la U.I.F.

Si durante la vigencia de la Resolución que dispuso la Orden de Congelamiento, las personas humanas o jurídicas o entidades sobre las que hubiera recaído la medida de congelamiento administrativo realizan trámites, se informará mediante el sistema informático de la U.I.F. a dicha dependencia estatal.

6.5.4. Reporte de Operación Sospechosa: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 21 inciso b) de la Ley N° 25.246 y en los artículos 11 y siguientes de la Resolución U.I.F. N° 29/2011, se reportan aquellas operaciones sospechosas susceptibles de involucrar conductas vinculadas a la comisión de los delitos de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo, lo que se realizará de acuerdo al procedimiento y en los casos previstos en la Resolución Interna aplicable.

## 7. DEBER DE COLABORACIÓN CON LA UNIDAD DE INFORMACIÓN FINANCIERA.

En el marco del deber de colaboración previsto en el artículo 14 del Reglamento de la Ley de Procedimientos Administrativos, la I.G.J., teniendo en consideración la relevancia del sistema de prevención de



*Ministerio de Justicia  
y Derechos Humanos  
y Inspección General de Justicia  
Inspección General de Justicia*

Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo, colabora con la U.I.F. en la supervisión del cumplimiento de las obligaciones en materia de prevención de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo de las entidades que, siendo sujetos obligados a informar, se encuentran bajo la órbita de la I.G.J. En tal sentido, se exige en forma anual:

7.1. SOCIEDADES DE CAPITALIZACIÓN Y AHORRO

La presentación de una declaración jurada de información sobre el estado de cumplimiento de la normativa asociada a la prevención de la comisión de delitos de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo, con la documentación respaldatoria que en cada caso se indica, por parte de las sociedades que realizan captación de ahorro del público con promesa de contraprestaciones futuras (conforme artículo 515 de las Normas de la I.G.J.).

7.2. SOCIEDADES INCLUIDAS EN EL ARTÍCULO 299 DE LA LEY N° 19.550

La presentación de una declaración jurada de información sobre el estado de cumplimiento de la normativa asociada a la prevención de la comisión de delitos de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo, con la documentación respaldatoria que en cada caso se indica, por parte de las sociedades incluidas en el artículo 299 de la Ley N° 19.550 que



*Ministerio de Justicia  
y Derechos Humanos  
y Inspección General de Justicia  
Inspección General de Justicia*

revisten el carácter de sujetos obligados a informar a la Unidad de Información Financiera según lo dispuesto por el artículo 20 de la Ley N° 25.246 y modificatorias, y que no se encuentran bajo la supervisión del Banco Central de la República Argentina, Comisión Nacional de Valores o de la Superintendencia de Seguros de la Nación (conforme artículo 512 de las Normas de la I.G.J.).

### 7.3. FIDUCIARIOS DE FIDEICOMISOS SUJETOS A INSCRIPCIÓN DE I.G.J.

La presentación de una declaración jurada de información sobre el estado de cumplimiento de la normativa asociada a la prevención de la comisión de delitos de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo, con la documentación respaldatoria que en cada caso se indica, por parte de las personas humanas o jurídicas que actúen como fiduciarios, administradores y todo aquel que realice funciones propias del fiduciario, intermediarios, agentes de comercializadores y/o vendedores de valores fiduciarios, agentes de depósito, registro y/o pago de fideicomisos no financieros (conforme artículo 513 de las Normas de la I.G.J.).

### 7.4. CLUBES DE FÚTBOL



*Ministerio de Justicia  
y Derechos Humanos  
y Inspección General de Justicia  
Inspección General de Justicia*

La presentación de una declaración jurada de información sobre el estado de cumplimiento de la normativa asociada a la prevención de la comisión de delitos de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo, con la documentación respaldatoria que en cada caso se indica, por parte de las asociaciones civiles cuyos equipos participen de los Torneos de Fútbol de Primera División y Primera B Nacional organizados por la Asociación del Fútbol Argentino (conforme artículo 514 de las Normas de la I.G.J.).

7.5. FUNDACIONES

La presentación de una declaración jurada de información sobre el estado de cumplimiento de la normativa asociada a la prevención de la comisión de delitos de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo, con la documentación respaldatoria que en cada caso se indica, por parte de las fundaciones que reciban donaciones o aportes de terceros por importes superiores a PESOS CINCUENTA MIL (\$ 50.000) o el equivalente en especie (valuado al valor de plaza) en un solo acto o varios actos que individualmente sean inferiores a PESOS CINCUENTA MIL (\$ 50.000) pero en conjunto superen esa cifra, realizados por una o varias personas relacionadas, en un período no superior a los TREINTA (30) días (conforme artículo 516 de las Normas de la I.G.J.).



*Ministerio de Justicia  
y Derechos Humanos  
y Inspección General de Justicia  
Inspección General de Justicia*

#### 7.6. LICITUD Y ORIGEN DE LOS FONDOS

La presentación de una declaración jurada sobre licitud y origen de los fondos por parte de las asociaciones civiles y/o fundaciones que al momento de la constitución o con posterioridad reciban donaciones o aportes de terceros por montos que superen la suma de PESOS CIEN MIL (\$ 100.000) o el equivalente en especie en un solo acto o en varios actos que individualmente sean inferiores a PESOS CIEN MIL (\$ 100.000) pero en conjunto superen esa cifra, realizados por una o varias personas relacionadas en un período no superior a los TREINTA (30) días.

En aquellos casos en que las donaciones o aportes de terceros superen la suma de PESOS DOSCIENTOS MIL (\$ 200.000) o el equivalente en especie (valuado al valor de plaza) en un solo acto o en varios actos que individualmente sean inferiores a PESOS DOSCIENTOS MIL (\$ 200.000) pero en conjunto superen esa cifra, realizados por una o varias personas relacionadas en un período no superior a los TREINTA (30) días deberán presentar documentación respaldatoria y/o información que sustente el origen declarado de los fondos (conforme artículo 517 de las Normas de la I.G.J.).

#### 8. RESPONSABILIDADES



*Ministerio de Justicia  
e y Derechos Humanos  
y Inspección General de Justicia  
Inspección General de Justicia*

El incumplimiento o la inobservancia de lo dispuesto en el presente quedará sujeto al régimen sancionatorio previsto en la Ley N° 25.164 - Ley Marco de Regulación de Empleo Público y su reglamentación.

LS



*Ministerio de Justicia  
y Derechos Humanos  
y Inspección General de Justicia  
Inspección General de Justicia*

## **GLOSARIO**

**BENEFICIARIO FINAL:** Personas humanas que tengan como mínimo el veinte por ciento (20%) del capital o de los derechos de voto de una persona jurídica o que por otros medios ejerzan el control final, directo o indirecto sobre una persona jurídica u otra estructura jurídica.

**PERSONA EXPUESTA POLITICAMENTE:** Aquellas comprendidas en la Resolución U.I.F. N° 11/2011 y sus modificatorias.

*13*

**LISTADO DE TERRORISTAS Y ORGANIZACIONES TERRORISTAS:** Aquellas personas humanas y organizaciones terroristas designadas como terroristas por las Resoluciones 1267 (Al-Qaida), 1988 (Afghanistan), 1718 (Corea), 751/1844 (Somalia y Eritrea), 1518 (Iraq y Kuwait), 1521 (Liberia), 1533 (Congo), 1572 (Costa de Marfil), 1591 (Sudán), 1970 (Libia) y 1737 (Irán) de la Organización de Naciones Unidas.

**OPERACIONES INUSUALES:** Aquellas operaciones tentadas o realizadas en forma aislada o reiterada, sin justificación económica y/o jurídica, que no guardan relación con los usos y costumbres en las prácticas de mercado, ya sea por su frecuencia, habitualidad, monto, complejidad, naturaleza y/o características particulares.

**OPERACIONES SOSPECHOSAS:** Aquellas operaciones tentadas o realizadas, que habiéndose identificado previamente como inusuales, luego del análisis y evaluación realizados por el sujeto obligado, las



*Ministerio de Justicia  
y Derechos Humanos  
y Inspección General de Justicia  
Inspección General de Justicia*

mismas no guardan relación con las actividades lícitas declaradas por el cliente, o cuando se verifiquen dudas respecto de la autenticidad, veracidad o coherencia de la documentación presentada por el cliente, ocasionando sospecha de lavado de activos; o aun cuando tratándose de operaciones relacionadas con actividades lícitas, exista sospecha de que estén vinculadas o que vayan a ser utilizadas para el financiamiento del terrorismo.

63